



UNAP

Consejo Universitario

ACTA N° 002-2025-SO-CU-UNAP

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA

En la ciudad de Iquitos, siendo las 9.00 horas del día miércoles 15 de enero de 2025, en el auditorio de la Unidad de Biblioteca de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, se dio inicio a la reanudación de la sesión ordinaria del Consejo Universitario suspendida el 9 de enero de 2025, según **Convocatoria N° 002-2025-SO-CU-UNAP**, presidida por el señor rector, don **Rodil Tello Espinoza**.

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, solicita a don **Kadhir Benzaquen Tuesta**, secretario general de la UNAP, proceda a llamar lista a los asistentes con la finalidad de comprobar el *quorum* reglamentario, conforme se establece en el último párrafo del artículo 55° de la Ley Universitaria N° 30220.

Previamente don **Kadhir Benzaquen Tuesta**, secretario general de la UNAP, hace de conocimiento del pleno, que mediante **Oficio N° 057-2025-VRAC-UNAP**, de fecha 15 de enero de 2025, don **Juan de Dios Jara Ibarra**, vicerrector Académico, solicita se justifique su ausencia a la sesión ordinaria del Consejo Universitario, que se llevará a cabo el día de hoy miércoles 15 de enero de 2025, en razón de que tener un compromiso con el talle: "Lineamientos para el desarrollo académico de personas con discapacidad", evento de gran relevancia que considera fundamental para garantizar una educación inclusiva en nuestra Institución, y con **Carta N° 002-2025-FACEN-UNAP**, del 15 de enero de 2025, don **Víctor Raúl Reátegui Paredes**, decano de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios, comunicó la encargatura de don **Abelardo Lener Tuesta Cárdenas**, como decano la FACEN del 15 al 20 de enero de 2025, por encontrarse en comisión de servicio, quien le representará en la sesión ordinaria del Consejo Universitario, que se realizará el 16 de enero de 2025, según Resolución Decanal N° 0049-2025-FACEN-UNAP, del 13 de enero de 2025.

Primera citación, se llamó lista a los asistentes, comprobándose la asistencia de seis (6) miembros del Consejo Universitario:

1. **Rodil Tello Espinoza** - Rector
2. **Roger Ruiz Paredes** - Vicerrector de investigación
3. **Carlos Hernán Zumaeta Vásquez** - Director de la Escuela de Postgrado
4. **Mildred Magdalena García Dávila** - Decana de la Facultad de Ciencias Biológicas
5. **Ruth Vílchez Ramírez** - Decana de la Facultad de Enfermería
6. **Lener Alberto Tuesta Cárdenas** - Decano (e) de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios

Se deja constancia la inasistencia injustificada de don **Alenguer Gerónimo Alva Arévalo**, decano de la Facultad de Industrias Alimentarias, de don **Felipe Sebastián del Castillo Rodríguez**, de doña **Ericka Marcella Peña Centeno** de don **Patrick Hugo Soria Vásquez**, todos estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios, y de don **Franck Fabio Yuyarima Vásquez**, estudiante de la Facultad de Ciencias Forestales, todos miembros del Consejo Universitario.

Don **Kadhir Benzaquen Tuesta**, secretario general de la UNAP, comunica a don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, que no se ha logrado alcanzar con el *quorum* reglamentario.

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, manifiesta que, al no haber alcanzado en la primera citación el *quorum* reglamentario; en ese sentido, se procederá con la segunda citación, debiendo esperar quince minutos más con la finalidad de corroborar la existencia del *quorum* reglamentario, es decir el tercio de sus miembros legales, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Estatuto de la UNAP.

Siendo las 9:25 horas del mismo día, don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, solicita a don **Kadhir Benzaquen Tuesta**, secretario general de la UNAP, proceda a llamar lista por segunda vez a los asistentes con la finalidad de corroborar el *quorum* reglamentario.

Se llamó lista a los asistentes, comprobándose la asistencia de siete (07) miembros del Consejo Universitario:

1. **Rodil Tello Espinoza** - Rector
2. **Roger Ruiz Paredes** - Vicerrector de investigación
3. **Carlos Hernán Zumaeta Vásquez** - Director de la Escuela de Postgrado
4. **Mildred Magdalena García Dávila** - Decana de la Facultad de Ciencias Biológicas
5. **Ruth Vílchez Ramírez** - Decana de la Facultad de Enfermería
6. **Alenguer Gerónimo Alva Arévalo** - Decano de la Facultad de Industrias Alimentarias
7. **Lener Alberto Tuesta Cárdenas** - Decano (e) de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios



Don Kadir Benzaquen Tuesta, secretario general de la UNAP, comunica a don Rodil Tello Espinoza, presidente del Consejo Universitario, que se alcanzó el *quorum* reglamentario, es decir con la asistencia de siete (7) miembros del Consejo Universitario en la segunda citación se alcanza el tercio de los miembros legales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Estatuto de la UNAP.

Acto seguido don Rodil Tello Espinoza, presidente del Consejo Universitario, en ese sentido, da por reiniciada la presente sesión ordinaria que fue suspendida el 9 de enero de 2025.

I. DESARROLLO:

Don Rodil Tello Espinoza, presidente del Consejo Universitario, luego de contar con el *quorum* de Reglamento, menciona que quedó pendiente el Reglamento de Grados y Títulos, sobre ello tenemos que votar, y luego se perdió el *quorum* por abandono de los miembros del Consejo Universitario, siendo ello parte del ejercicio democrático dentro de un sector; también quedó pendiente la aprobación de los Planes de Estudio de la Facen.

Asimismo, don Rodil Tello Espinoza, solicita al Consejo Universitario, incluir como punto importante para ver el día hoy, el nombramiento automático de docentes contratados en la UNAP, en este sentido voy a pedir a los miembros del Consejo Universitario, pronunciar su votar para incluir en la agenda el tema del nombramiento automático de docente contratados, por lo que, se autoriza al secretario general, ir a la votación nominal, de los cuales se obtuvo el resultado siguiente. **Votación: A favor = 8 votos, En contra = 0 votos, Abstenciones = 0 votos, quedando aprobado por unanimidad de los presentes.**

DÉCIMO PUNTO:

OFICIO N° 019-VRINV-UNAP-2025, presentado el 8 de enero de 2025

ASUNTO: Remite documentos normativos para su aprobación en Consejo Universitario:

Reglamento de Grados y Títulos de la UNAP

Don Rodil Tello Espinoza, presidente del Consejo Universitario, sobre el presente punto, se encuentra listo para su discusión y aprobación del Reglamento de Grados y Títulos de la UNAP, por lo que se le autoriza a don César Ulises Marín Eléspuru, director de Investigación, proceder con la sustentación correspondiente.

Acto seguido, se expuso el proyecto del Reglamentos de Grados y Títulos de la UNAP, articulo por articulo para conocimiento de los miembros del Consejo Universitario, en caso de haber una observación de parte de los miembros se puede modificar.

Don Rodil Tello Espinoza, presidente del Consejo Universitario, luego de la exposición, señala que tiene una inquietud respecto a que el docente tiene que asesorar máximo (5) trabajos por año y opina que esto debería ir para las Escuelas de las Facultades, donde no tengan muchos postulantes y egresados.

Don Rafael Fernando Sologuren Anchante, decano de la Facultad de Odontología, sostiene que, no debería haber un mínimo de asesoramiento y si hablamos de máximo creo que (5) es muy poco para asesorar, y si vamos a poner un máximo que sea el máximo del top del Perú de las universidades.

Doña Ruth Vílchez Ramírez, decana de la Facultad de Enfermería, manifiesta que, la idea de que hay un mínimo o un máximo de asesoramiento surgió a partir de las ventas de proyectos de tesis, hace mención de forma particular que no debería haber un mínimo, ni un máximo debería ser libre después de hacer su análisis.

Don Rodil Tello Espinoza, presidente del Consejo Universitario, pregunta si no hay otra opinión, por favor para eliminar de una vez los numerales 21.1 y 21.2 del proyecto del Reglamento de Grados y Títulos.

Don Roger Ruiz Paredes, vicerrector de Investigación, menciona que no puede asesorarse, si no está aprobado el Plan de Tesis.

Don Rafael Fernando Sologuren Anchante, decano de la Facultad de Odontología, ¿pregunta cómo harían los egresados en el caso de los idiomas? Don César Ulises Marín Eléspuru, director de Investigación, argumenta que, precisamente, se comparte el requisito para poder obtener el grado, tener conocimiento del idioma extranjero, y también lo señala de preferencia en Inglés o en la lengua nativa. No señala la ley que tiene que ser de idioma básico, intermedio o avanzado, porque no podemos confiar en que la ley nos lo señala.

Don Rodil Tello Espinoza, presidente del Consejo Universitario, refiere que, el alumno ante la posición, el examen se puede dar libre, dice la norma legal que se debe saber un idioma extranjero o lengua materna; menciona que no especifica el idioma, por lo tanto, si quiere dar su examen en alemán lo puede hacer.



Don Carlos Hernán Zumaeta Vásquez, director de la Escuela de Postgrado, menciona la experiencia que tiene en la Escuela de Postgrado, el alumno que quiera acreditar su idioma, así sea otro Instituto, así sea de la Universidad, se somete a una evaluación y quiero también hacer mención de que la ley dice que cuando un alumno ingresa o postula debe acreditar un idioma extranjero.

En este instante, se deja constancia la presencia de doña Ericka Marcella Peña Centeno, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios, quien sugiera que, para obtener el grado de bachiller se debería tomar un examen de suficiencia.

Los miembros del pleno, sobre el curso de inglés que se exige a los egresados, proponen lo siguiente:

1. Convalidar el curso de Inglés del Plan de Estudio hasta el 2025
2. Examen de suficiencia para todos los idiomas a partir de 2025
3. Incluir los certificados provenientes de los Institutos a nivel nacional en materia de idiomas

Acto seguido, don Rodil Tello Espinoza, presidente del Consejo Universitario, somete a votación para los que están de acuerdo o no con la aprobación de nuevo Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), de los cuales se obtuvo el resultado siguiente: **Votación: A favor = 8 votos, En contra = 0 votos, Abstenciones = 0 votos, quedando aprobado por unanimidad de los presentes.**

ACUERDO N° 10

- 10.1. Aprobar el "Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)".
- 10.2. Establecer que el presente Reglamento que consta de cuarenta y dos (42) artículos y doce (12) disposiciones complementarias y finales, forma parte integrante del presente dispositivo legal.
- 10.3. Derogar el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), aprobado mediante Resolución del Consejo Universitario N° 101-2018-CU-UNAP, del 18 de octubre de 2018.
- 10.4. Establecer que el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), aprobado en el artículo primero, entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web institucional de la UNAP.
- 10.5. Encargar a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional la publicación y difusión de la presente resolución y el Reglamento, en la página web institucional de la UNAP.

DÉCIMO PRIMER PUNTO:

Nombramiento excepcional de docentes contratados de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), según Ley 32171

Don Rodil Tello Espinoza, presidente del Consejo Universitario, manifiesta que, se va ver de inmediato el nombramiento de profesores contratados, dio pase a don Carlos Fernando Aguilar Hernández, director general de Administración, quien agregó también que, esta comisión debería estar presidido por el vicerrector académico, pero por conflictos de intereses se excluyó.

Don Carlos Fernández Aguilar Hernández, director general de Administración, sostiene que, con Resolución del Consejo Universitario, se acordó Conformar la Comisión para el Proceso de Nombramiento Excepcional de los docentes contratados en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, de conformidad con la ley 32171, que autoriza excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas, para la categoría de profesores auxiliares y asociados, integrada por las siguientes personas la persona que les habla, es que preside la Comisión; también doña Rina del Pilar Reyes Ruiz, miembro, don Valentín John García Ríos, miembro, doña Elizabeth Ruiz Herrera, don Mauro Luis Reyes Malaverry, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la universidad miembro y también tenemos un estudiante como miembro que es don Felipe Sebastián del Castillo Rodríguez.

La Comisión se basa para determinar prácticamente los profesores que van a ser nombrados como auxiliares y profesores asociados, en el artículo primero, es bueno que se mencione también y se aclare y se precise que este artículo primero menciona que prácticamente autoriza el nombramiento excepcional por única vez de los docentes contratados. El artículo dos, es importante también conocer que como requisitos mínimos se exige a los profesores contratados, (a) contar con una experiencia de docencia universitaria en el ejercicio profesional no menor de (5) años; (b) tener vínculo laboral hasta el semestre 2023 -II , (c) adjudicación de una plaza por concurso público. Prácticamente son los tres requisitos que solicita o requiere esta ley.



Por otro lado, dicha ley, nos aclare, nos precisa y nos señala que al nombramiento excepcional queda prohibida toda exigencia adicional, que no está establecida en la ley. El artículo tres, de nombramiento de categoría. El nombramiento excepcional de docentes contratados puede darse en la categoría de profesor asociado, profesor auxiliar. Profesor auxiliar o asociado. En su defecto se le reserva el derecho de ocupar las plazas vacantes que se tienen en conformidad con el artículo 83 ° de la Ley Universitaria.

La categoría para el nombramiento se determina de la siguiente forma: Para el nombramiento en la categoría de profesor asociado, el docente debe tener (7) años o más de experiencia en docencia universitaria consecutiva o hasta más y contar con el grado de doctor, Para el nombramiento en la categoría de profesor auxiliar, el docente debe tener un mínimo de (5) años de experiencia en la docencia universitaria y en el ejercicio profesional consecutivo o hasta más y contar con el grado de maestro.

La Primera Disposición Complementaria final de la ley 32171, establece que las universidades cumplirán lo dispuesto en la presente ley, tomando en cuenta los casos generados para el nombramiento relacionado al vínculo laboral hasta el semestre 2023-II, hasta ahí, y dice, punto y coma, así como los casos que cuenten con resolución de nombramiento en el marco de la Ley 31349, ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados a las universidades.

Resalto este párrafo, porque en la Comisión hemos tenido diferencias. Diferencias porque al día actual yo entiendo que, como miembro y parte de esta Comisión, que aquello que ha sido nombrado y que tenga resolución de nombramiento en el marco de esa ley se puede entender, puede ser nombrado en la siguiente categoría de asociado, pero les vuelvo a repetir, resalto esto porque también hay otro tipo de opinión, hubo discrepancia en esto, así como los casos que cuenten con resolución de nombramiento en el marco de la Ley 31349. Aquí yo le digo resolución de nombrados de acuerdo a la Ley 31349, en la UNAP tenemos varios que han sido nombrados como auxiliares en mérito a dicha Ley.


La asistencia técnica, logística y presupuestal, en realidad, no hubo tal asistencia, no lo hay, la asistencia técnica lo tiene que dar pues el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación, no hubo; sin embargo, a través de este Oficio Múltiple N° 005-2025, de fecha 7 de enero de 2025, detalla y explica acá, muy precisa la norma, el 7 de enero. Asunto sobre la implementación de la Ley 32171, Ley que autoriza excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados.

Aquí si es necesario o no; no es necesario, solamente se refiere del artículo 2, del artículo 13 no menciona la primera definición complementaria, para no confundir; porque parece que está es la confusión.


Procede con dar lectura a su informe, que literalmente dice: me dirijo a usted para saludarle cordialmente y brinda atención al documento de la referencia, sobre el cumplimiento de los requisitos para el nombramiento de excepcional de docentes contratados establecidos en los artículos 2° y 3° de la Ley 32171. Así como el financiamiento de las plazas de docentes ordinarios en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley y el artículo 2° y 3° ya lo he leído en las láminas anteriores; y me voy prácticamente a lo que ellos resuelven o manifiestan que es lo que se debe hacer, después de mencionar el artículo 2°, 3° y la Cuarta Disposición Final, indica lo siguiente, se debe precisar que las universidades públicas cuentan con autonomía normativa de gobierno, académicas, administrativas y económicas, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 30220, Ley universitaria, que dicho párrafo es que aprueban Estatutos, documentos normativos, documentos de gestión, reglamentos, entre otros, que requieren para cumplir sus fines y funciones de acuerdo a la Ley Universitaria y demás normativas aplicadas.

En ese sentido es responsabilidad de la universidad identificar a los docentes contratados que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 2° y 3° de la Ley 32171, por lo que, en ese sentido, las universidades públicas, una vez que hayan verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos y no cuenten con plazas vacantes para dichos nombramientos, podrán requerir bajo responsabilidad el financiamiento de plazas docentes en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 32171, para lo cual deberán adjuntar una relación nominal de docentes contratados, indicando si dicha relación de docentes contratados cumple con los requisitos establecidos en los artículos 2° y 3° de la mencionada ley.

Por otro lado, en particular la universidad pública es responsable y deberán emitir el número de plazas nuevas para categoría y dedicación que requiera la ley, en el caso, para la implementación de la ley 32171, esto es el oficio público y circular que tiene como significado hoy en día todos los profesores de las universidades públicas.

Como resultado final de la Comisión se tiene la siguiente información:

- **Anexo N° 10** denominado "Relación de Docentes Contratados Aptos para el Nombramiento en el Cargo Estructural - Profesor Auxiliar a Tiempo Completo", existen treinta y uno (31) docentes que cuentan con Código AIRHSP y cuarenta y seis (46) docentes que no cuentan con Código AIRHSP.
- **Anexo N° 11** denominado "Relación de Docentes Contratados Aptos para el Nombramiento en el Cargo Estructural - Profesor Asociado a Tiempo Completo", se advierte que los cinco (5) docentes contenidos en dicho Anexo cuentan con Código AIRHSP.



UNAP

Consejo Universitario

Anexo N° 12 denominado "Relación de Docentes Nombrados que cuentan con Resolución de Nombramiento en el marco de la Ley N° 31349, Ley que Autoriza el nombramiento de los docentes contratados aptos en el cargo estructural – de Profesor Auxiliar a Profesor Asociado a Tiempo Completo", son treinta (30) docentes que no cuentan con Código AIRHSP, situación que debe ser meritado por la Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos y Oficina de Planificación y Presupuesto al momento de reservar las plazas que no cuenten con Código AIRHSP.

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, de la revisión practicada a la información presentada precedentemente se advierte que, faltan datos de los docentes comprendidos en los anexos tal como: fecha de ingreso a la UNAP, el tiempo de servicio, experiencia laboral como docente universitario, etc, lo cual no nos permite adoptar un acuerdo sobre el nombramiento excepcional, razón por el cual esta sesión ordinaria, se suspende con la finalidad de que la Comisión complete los datos faltantes.

Finalmente, don **Kadhir Benzaquen Tuesta**, secretario general de la UNAP, certifica la asistencia de los miembros del Consejo Universitario según el Registro de Asistencia que se anexa y forma parte de la presente acta.

Siendo las 12.15 horas del mismo día, el señor presidente del Consejo Universitario, comunica al pleno que, la presente sesión ordinaria se suspende, el mismo que continuará el día de mañana jueves 16 de enero de 2025, previa convocatoria, por lo que firman el presente, en señal de conformidad.



afum
RODIL TELLO-ESPINOZA
Rector
Presidente del Consejo Universitario



.....
KADHIR BENZAQUEN TUESTA
Secretario General